

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

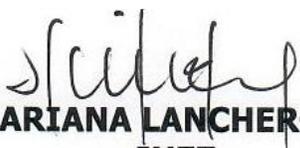
Proceso Divisorio
Rad. Nro. 11001310302420220033300

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE copia de la Escritura Pública No. 2041 del 15 de febrero de 1985 de la Notaría 5º del Círculo de Bogotá, D.C.
2. Aclárese el segundo hecho quinto de la demanda en el sentido de especificar la fecha correcta de la sentencia de la Liquidación de la Sociedad Conyugal emitida por el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá.
3. Acredítese la corrección de la anotación No. 016 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble materia de la presente acción, toda vez que allí se indica como forma de adquisición del dominio, la adjudicación realizada a las partes de la demanda en la sentencia del 30 – 12 – 2015 proferida por el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C., siendo que dicha providencia, de acuerdo con los anexos de la demanda, se profirió el 30 de octubre de 2015.
4. Indíquese el estado del proceso divisorio que cursa en el Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad, así como las razones por las cuales la medida de inscripción de la demanda emitida por ese despacho, continua vigente.
5. Atendiendo a la naturaleza de este proceso, ARRÍMESE al plenario certificación del avalúo catastral del bien objeto del litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (arts. 26. Núm. 4 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.